

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 30859
- Código de verificación: 60243114347
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2025-046 SEG. N° 13

APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/03/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-252

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Tarcaruca Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca - ALGAMAR, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2024-295 de fecha 16 de diciembre de 2024, visado por Emilio Figueroa y Compañía Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-046, de fecha 12 de marzo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 109 de 2001, N° 1338 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.287 de 2003, N° 468 y N° 2.439, ambas de 2004, N° 2.802 de 2005, N° 2.652 de 2006, N° 3.091 de 2007, N° 2.276 y N° 2.871, ambas de 2008, N° 2.689 de 2009, N° 1.463 y N° 2.653, ambas de 2010, N° 105, N° 393, N° 760, N° 2.113 y N° 3.149, todas de 2011, N° 2.380 de 2013, N° 8 de 2014, N° 1.979 de 2015, N° 84 de 2017, N° 2.220 de 2018, N° 1.505 de 2021 y N° E-2022-743 de 2022, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 45 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-743 de 2022, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Tarcaruca Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca - ALGAMAR, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I.

SUBPESCA N° E-AMERB-2024-295 de fecha 16 de diciembre de 2024, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB N° E-ITA-2025-046, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Tarcaruca Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del D.S. N° 109 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por A.G. de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca - ALGAMAR, R.U.T. N° 65.179.230-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 202, de fecha 20 de abril de 1997, con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones agtalcaruca@gmail.com y bernarda_eli@hotmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-046, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro flotador Macrocystis pyrifera	Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m desde la superficie.
Huiro negro Lessonia berteroana	<ul style="list-style-type: none">-Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.-El alga debe ser removida por completo (no segada).-La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 m.-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.-No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².-Cuota máxima de 589.462 kilogramos el primer año y 587.578 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.

Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 m. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 1.292.101 kilogramos el primer año y 1.289.080 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural. 			
Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	individuos	kg.	individuos	kg.
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	45.007	10.929	16.929	4.622
Lapa reina <i>Fissurella maxima</i>	27.270	7.840	13.384	4.170
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	33.868	5.386	13.195	2.395
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	18.652	8.330	14.136	7.490

La extracción de las especies indicadas y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-046, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-046, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico emiliofigueroarojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**